

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ALIMENTOS DESDE EL  
NACIMIENTO DE LA PERSONA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO  
CIVIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



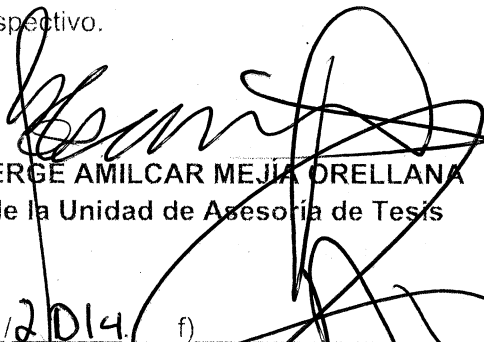
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ, con carné 200340835,  
 intitulado NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ALIMENTOS DESDE EL  
NACIMIENTO DE LA PERSONA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 08 / 2014 f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)

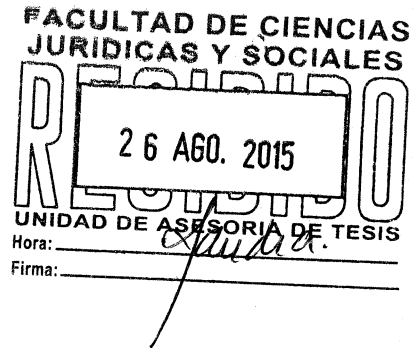


Licenciada Norma Eugenia Fratti Luttmann  
Abogada y Notaria  
Colegiado No. 7187  
Tel. 52057070



Guatemala, 24 de Agosto de 2015

Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Estimado licenciado:



De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, el día 11 de septiembre de dos mil catorce, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ, intitulado **“NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ALIMENTOS DESDE EL NACIMIENTO DE LA PERSONA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL”**, Sin embargo se ha considerado hacer un cambio en el título del trabajo de investigación, considerando procedente intitularlo **“ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ALIMENTOS DESDE EL NACIMIENTO DE LA PERSONA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL”**. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a.) El contenido científico y técnico de la tesis, considero que el tema investigado por la estudiante BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ, es de suma importancia ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva de una realidad que se vive con respecto a las Pensiones Alimenticias en Guatemala, sin duda el mismo fue realizado con rigor, dedicación, estudio y análisis.
- b.) En cuanto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, me parece excelente, cumplen las expectativas del objeto del trabajo, la técnica de la encuesta, las consultas bibliográficas, se realizaron los estudios doctrinarios, se aplicaron los métodos deductivo e inductivo y se utilizó un vocabulario jurídico adecuado.
- c.) De igual manera vale resaltar que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.



Los cuadros estadísticos reflejan con claridad el análisis de cada una de las interrogantes planteadas, son claros y precisos demostrando con gran exactitud los supuestos planteados por el estudiante.

e.) Considero que la tesis realizada tiene una aportación interesante, contribuyendo de gran manera a comprender la realidad actual del tema de las pensiones alimenticias, mostrando su verdadero rostro para que sea una reflexión y mediante políticas adecuadas logre evitarse el problema y la carga de trabajo en los juzgados de familia, así mismo no vulnerar el derecho de los menores de edad, que en este caso son los afectados.

f.) La conclusión discursiva es oportuna y acertada, reflejan el conocimiento del tema investigado; y que al ser acertadas se espera obtener resultados positivos para que las Pensiones Alimenticias, se den desde el nacimiento del alimentista.

g.) En cuanto a la bibliografía consultada cabe destacar la utilización pertinente de grandes juristas en materia de familia y civil guatemalteca, ello enriqueció el contenido científico y acertado de la tesis, además se utilizó bibliografía reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación.

h) Declaro que con la estudiante Brenda María Sumpalaj López, no existe ningún parentesco de los establecidos en la ley.

Definitivamente el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben indicar de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidor.

  
Lieda Norma Eugenia Frattiluttmann

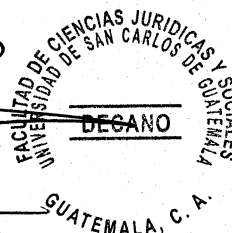
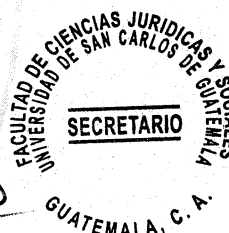
Colegiado No. 7187



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA MARÍA SUMPALAJ LÓPEZ, titulado ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ALIMENTOS DESDE EL NACIMIENTO DE LA PERSONA, REFORMANDO EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Humillada ante ti, todopoderoso, gracias por darme la vida, la sabiduría y el entendimiento para lograr todas las metas de mi vida y sobre todo por ser hija tuya.

### **A LA VIRGENCITA DE CANDELARIA:**

Por su amor, protección e intercesión en todas mis peticiones.

### **A MIS ABUELITOS:**

José Sumpalaj; Refugio Albino; Martín López y Encarnación Tupul. (Q.E.P.D) gracias a sus sabios consejos y ejemplos soy la profesional de hoy.

### **A MIS PADRES:**

Lidia Odilia López Tupul y José León Sumpalaj Albino, por su apoyo incondicional, amor, comprensión, este logro es para ustedes, los amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Elida, Lilian, Lidia, José, Rudy, Martín, Pablo, Walter y Darwin, todos de apellidos Sumpalaj López, por su cariño y apoyo.

### **A MIS TIOS Y PRIMOS:**

En general con mucho cariño, gracias por su apoyo.

### **A MIS SOBRINOS:**

Javier Túnchez; Fernanda Túnchez; Antony Túnchez; Lilian Túnchez; José Sumpalaj y Lidia Sumpalaj que mi triunfo sea un ejemplo a seguir.

### **A CUNSUROC:**

Centro universitario que me dio la oportunidad de dar los primeros pasos de mi carrera.





**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, gracias por su apoyo.

**A MIS AMIGOS:** Todos aquellos amigos y compañeros que no alcanzaría esta hoja para nombrarlos donde compartimos aula y momentos agradables y contribuyeron a lograr esta meta.

**A LOS PROFESIONALES:** Licda. Norma Eugenia Fratti Luttmann; Lic. José David Barrillas Chang Licda. Amanda Elizabeth Rivera López de Sierra e Ingeniero Juan Ronaldo Miranda, por su orientación y apoyo. A todos los abogados y abogadas que formaron los conocimientos que hoy poseo, humildemente gracias.

**AL PUEBLO DE GUATEMALA** A quienes nos debemos, y por quien debemos ejercer con honorabilidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, muchas gracias por darme la oportunidad de formarme en tus aulas.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en tus aulas se formaron grandes personalidades como Miguel Ángel Asturias, Manuel Galich y Mario López Larrave, prueba fidedigna de que sin duda eres la mejor Universidad de Guatemala.

## PRESENTACIÓN



La presente investigación pertenece al ramo del derecho de familia, y el tipo de investigación es mixto, ya que contiene testimonios de madres que han sufrido por la falta de exigibilidad de los alimentos desde el nacimiento, siendo el sujeto de estudio, el alimentista para obtener todo lo necesario y lograr el desarrollo integral del mismo, quien es la persona vulnerada en este derecho, el objeto de estudio es la necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil.

El periodo en que se realizó la investigación fue durante el año 2016, y las causas que han permitido el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos de parte de la población guatemalteca son: a) La responsabilidad total de parte del alimentante con respecto a sus obligaciones como consecuencia de la falta de aplicabilidad de principios morales; b) Una regulación legal inadecuada, específicamente en el Artículo 287 del Código Civil, donde se establece que la exigibilidad de los alimentos es desde que los necesitare la persona.

El aporte académico se refiere a presentar un proyecto de ley que va incluido en esta investigación, sobre la necesidad de reformar el Artículo 287 del Código Civil, que brinde las herramientas necesarias que beneficien a muchos alimentistas y hacer realidad esta reforma tan necesaria en Guatemala.

## HIPÓTESIS



Dada la constante violación de los derechos del alimentista, en cuanto a la obligatoriedad de brindar alimentos antes que se fije mediante un convenio o sentencia en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se hace imperioso reformar el Artículo 287 del Código Civil a manera que se obligue a brindar alimentos desde el nacimiento del alimentista. Ello debido a que existe un incumplimiento claro y evidente a esta institución fundamental. Siendo un derecho constitucional, el derecho de la protección a la familia. Y este problema es específico en menores de edad, aunque la ley establece que personas están obligadas a brindarlas en el Artículo 283 del Código Civil el cual determinar que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los conyugues, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis, es decir la necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil, es urgente y pronta su aplicabilidad, fue comprobada mediante el presente trabajo de tesis y se establece un proyecto de iniciativa de ley a realizar los beneficios sociales que crearía la reforma del Artículo 287 del Código Civil, para ello es necesario lograr los siguientes aspectos: a) Justicia social con el alimentista, para proteger o tutelar a la parte más débil; b) Exigibilidad de alimentos desde el nacimiento del alimentista, siendo el punto radical de este trabajo de investigación; y c) Una cultura de responsabilidad para la población guatemalteca.

Habiendo comprobado la hipótesis mediante los métodos analíticos, inductivos y deductivos donde se llegó a la conclusión que sin lugar a dudas, es válida la hipótesis, haciendo imperioso reformar el Artículo 287 del Código Civil, y de esa manera contribuir con una mejor sociedad guatemalteca, donde los alimentos puedan ser exigibles desde el nacimiento del alimentista.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho de familia.....	1
1.1. Evolución histórica del derecho de familia.....	2
1.1.1. En el derecho romano.....	2
1.1.2. En el derecho germánico.....	5
1.1.3. El derecho de familia en Guatemala.....	8
1.2. El derecho de familia y su relación con otras disciplinas jurídicas.....	10
1.2.1. Con el derecho constitucional.....	11
1.2.2. Con el derecho civil.....	12
1.2.3. Con el derecho penal.....	12
1.2.4. Con el derecho procesal.....	13
1.3. Esta figura jurídica en el derecho comparado.....	14
1.3.1. Antecedentes.....	14
1.3.2. Uniones de personas del mismo sexo.....	23

### CAPÍTULO II

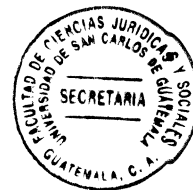
2. Los alimentos y la persona como beneficiario de derecho de alimentos.....	27
2.1. La obligación de alimentos.....	27
2.2. La deuda de alimentos.....	29
2.2.1. Características.....	30
2.3. Obligados a prestar alimentos.....	33
2.4. Incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	34
2.5. El alimentista como beneficiario de derecho de alimentos.....	35
2.6. Extinción de la obligación de prestar alimentos.....	36

### CAPÍTULO III

3. Escenario real de la irresponsabilidad con respecto al derecho de alimentos.....	39
3.1. Regulación legal del derecho de alimentos .....	42
3.2. Análisis jurídico del Artículo 287 del Código Civil .....	44
3.3. Situación actual y testimonios.....	45
3.3.1. Testimonio de doña María de los Ángeles Santos Tobar .....	46
3.3.2. Testimonio de doña Martina del Carmen Alvizures Alvizures .....	47
3.3.3. Testimonio de doña Monica Julissa Garcia Lobos.....	47

### CAPÍTULO IV

4. Obligatoriedad de alimentos desde el nacimiento de la persona.....	49
4.1. El papel de la sociedad civil del pueblo de Guatemala, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo y la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	51
4.1.1. La sociedad civil organizada de Guatemala .....	52
4.1.2. El Congreso de la República de Guatemala.....	53
4.1.3. El Organismo Ejecutivo.....	54
4.1.4. La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	55
4.2. Antecedentes para reformar el Artículo 287 del Código Civil .....	56
4.3. Estructura jurídica del Artículo 287 del Código Civil .....	56
4.4. Beneficios sociales que crearía la reforma al Artículo 287 del Código Civil...	58
4.5. Modelo del proyecto de ley a presentar para reformar el Artículo 287 del Civil.....	59
4.6. Análisis de los resultados obtenidos .....	61
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

La elección del presente punto de tesis y objeto de investigación intitulado necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil, es por la realidad que se establece en Guatemala. Actualmente existe un incumplimiento claro y evidente de esta institución jurídica. Únicamente se establece la exigibilidad desde el momento en que los necesitare la persona, es decir, cuando se establezca un convenio o sentencia judicial, en realidad lo necesario es establecerlo desde el nacimiento de la persona. De acuerdo a los argumentos planteados en el plan de investigación se comprobó la hipótesis la cual determinada la constante violación de los derechos del alimentista, en cuanto a la obligatoriedad de brindar alimentos antes que se fije mediante un convenio o sentencia en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se hace imperioso reformar el Artículo 287 del Código Civil, a manera que se obligue a brindar alimentos desde el nacimiento del alimentista.

El objetivo general se alcanzó a determinar ya que es posible la reforma del Artículo 287 del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, a manera que la obligación de prestación de alimentos quede establecida, desde el nacimiento del alimentista y no desde que lo exija el representante legal, fijado mediante un convenio o sentencia judicial en tribunales de familia del municipio de Guatemala.

La investigación contiene cuatro capítulos: el primer capítulo se refiere al derecho de familia en Guatemala, es decir, su evolución histórica, la relación que tiene el derecho de familia con otras áreas, esta figura jurídica en el derecho comparado; el segundo capítulo se circunscribe a los alimentos y la persona como beneficiario de derecho de alimentos, la obligación de alimentos, la deuda de alimentos, los obligados a prestar alimentos, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, el alimentista como beneficiario de derecho de alimentos, la extinción de la obligación de prestar alimentos; en el tercer capítulo se desarrolla el escenario real, de la irresponsabilidad con respecto al derecho de alimentos, la regulación legal del derecho de alimentos, el análisis



jurídico del Artículo 287 del Código Civil, inclusive testimonios reales de personas que ha vivido esta situación; en el cuarto y último capítulo se establece la obligatoriedad de alimentos desde el nacimiento de la persona, el papel del pueblo de Guatemala, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo y la Universidad de San Carlos de Guatemala, los antecedentes para reformar el Código Civil, la estructura jurídica del Artículo 287 del Código Civil, así como la importancia de su reforma como solución definitiva, los beneficios sociales y el cambio radical en Guatemala que produciría.

La metodología utilizada en la presente investigación fue el método científico así como el método analítico y sintético que nos permite realizar una observación de forma independiente de cada uno de los elementos de la presente investigación y posteriormente concentrar dichos elementos para lograr una comprensión y por último el método deductivo con el cual se logra un razonamiento jurídico más eficiente mediante el planteamiento de premisas y conclusiones; asimismo se emplearon las técnicas documentales y bibliográficas para el acceso a toda la información referente al tema.

Comprobado fehacientemente la situación actual sobre la necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil, se determinó que es vital presentar un proyecto de ley que va incluido en esta investigación, para hacer realidad esta reforma tan necesaria en Guatemala.





## CAPÍTULO I

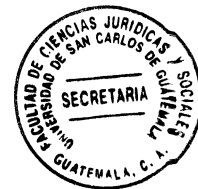
### 1. Derecho de familia

Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y es objeto de opiniones diversas, involucra el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del grupo de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de actividades en su vida.

El derecho de familia, dentro de la división fundamental del derecho público o privado, sufre en estos momentos una grave crisis aguda, que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro; sobre todo, teniendo en cuenta el trasiego constante que entre ambos campos se observa en los modernos ordenamientos.

Desde un punto de vista teórico, es extraordinariamente sugestiva esta posición, no está, sin embargo, carente de reparos, pues el propio aspecto preceptivo y no supletivo de las normas familiares se observa en otras muchas instituciones del derecho privado, y, a la par, existen derogaciones de ese principio en el mismo derecho de familia que mantienen una posición de libertad en muchas de sus relaciones

Es importante la protección que el Estado le otorga a la familia ya que esta constituye la base de toda sociedad.



## 1.1. Evolución histórica del derecho de familia

Es imperioso y necesario realizar una explicación científica y sistemática de los sucesos acontecidos en el desarrollo histórico del derecho de familia a nivel mundial y en Guatemala, se ha tomado como referencia criterios del jurista guatemalteco Vladimir Osman Aguilar Guerra.

### 1.1.1. En el derecho romano

La familia no presenta en el derecho romano los mismos rasgos o caracteres que en el derecho moderno. No se funda sobre el hecho natural de la unión de sexos, sino sobre un hecho político-económico, *las manus o potestas*, es decir el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del *páter familias*.

Claro que el concepto de la familia no ha sido siempre el mismo a través del sistema jurídico romano. En la última fase de la evolución de este derecho se encuentra ya un concepto de la familia coincidente con el que nos proporciona el derecho moderno.

Lo peculiar del derecho romano, que sirve para definir a la familia, es la sumisión a un *páter familias* (expresión que equivale a cabeza libre no sometida a otra potestad).

“Familia es, entonces, sinónimo de familia agnaticia y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Son agnados todos los individuos que conviven bajo la misma patria potestad. El parentesco de sangre no basta para que



haya agnación; es necesaria la situación de dependencia y subordinación. Así, la madre no es pariente agnaticia de sus hijos a título de maternidad; lo es en tanto se halla sometida a la *manus* del marido. La agnación existe sin necesidad de parentesco de sangre. La adopción y la *conventio in manum*, engendran la patria potestad y, por tanto, la agnación que se extiende a toda la parentela civil del nuevo agnado”.<sup>1</sup> Tomando en cuenta que el derecho romano es la base de la legislación civil de Guatemala, es trascendental notar que este establece las fuentes primarias a la vez para la creación del derecho de familia, por supuesto ha establecido la evolución correspondiente hasta obtener el resultado actual.

Es importante indicar también la conformación de la familia civil romana, “la familia civil romana comprendía, pues, un conjunto de personas sometidas a la autoridad común de un jefe: el *paterfamilias*, *iure proprio familiam decimus plures personas quae sunt sub unius potestate adut natura iure subiectae* (en derecho propio llamamos familias a varias personas que están bajo una misma potestad o sujetas por el derecho natural)”.<sup>2</sup> Entonces, la conformación de la familia que involucraba un conjunto mucho más amplio de personas, notando a la vez la legislación guatemalteca, establece dentro de las clases de parentesco el de consanguinidad solo hasta el cuarto grado, limitando en gran manera esta institución jurídica, tal y como lo indica el Código Civil, en el Artículo 190: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre

---

<sup>1</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 1.

<sup>2</sup> Orozco Monzón, Roberto. **Derecho romano**. Pág. 60.

el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”. Se observa cómo se limita la familia actualmente en Guatemala.

La familia, pues, constituye una verdadera comunidad doméstica, que podrá estar integrada por varias familias en su significado actual. Todos los descendientes legítimos por línea de varón están sometidos a un mismo poder, formado una sola familia. El extraño que entra a formar parte de esa familia (adopción, convenio *in manum*) puede llevar consigo todo el grupo familiar.

La cognación es el parentesco basado en la comunidad de sangre, representa el linaje y no la casa; se caracteriza por la comunidad de sangre, como la agnación por la comunidad doméstica. La cognación descansa en vínculos naturales; la agnación se funda en una relación escuetamente jurídica. La cognación no puede crearse ni extinguirse artificialmente, como la agnación. “El primitivo derecho romano se asienta en la familia agnaticia, pero paulatinamente la familia cognaticia abre brecha en el sistema jurídico romano, principalmente por obra del derecho pretorio, hasta imponerse plenamente en tiempos de Justiniano. A partir de entonces prevalece la familia cognaticia, y se da entrada al concepto moderno de familia”.<sup>3</sup> El derecho romano ha contribuido en gran manera con el derecho guatemalteco y el de toda Latinoamérica en general.

---

<sup>3</sup> Aguilar, Vladimir. Op. Cit. Pág. 3.

En el derecho romano antiguo, además de la familia existe otro grupo superior que es la gens. Estaba constituido por varias familias ligadas por un antiguo vínculo de agnación, y se manifestaba en tener un nombre común. A falta de agnados, los gentiles eran llamados a la herencia y la tutela legítima. La gens cayó pronto en desuso y en la época de Gayo era una institución serenamente histórica, desprovista del valor práctico.

La gens figuró como organismo religioso, que tenía sepultura y culto propio (*sacra privata*) y bajo la presidencia del *magíster pater gentis* tenía facultad para juzgar e, incluso, para legislar (*decreta gentilicia*). Las XII tablas sancionaron un derecho de *sucesión ab intestado* a favor de los gentiles y llama también a los gentiles, antes que a los extraños, para participar en la tutela de los menores y mujeres del grupo gentilicio.

### **1.1.2. En el derecho germánico**

En el derecho germánico antiguo se encuentran dos tipos de organizaciones familiares, la Sippe y la Haus.

La Sippe es una comunidad compuesta por todos los que descienden de un padre troncal común. También tenían acceso a la Sippe las personas libres que, sin tener parentesco de sangre, eran admitidas mediante el acto jurídico de otorgamiento de linaje.

La parentela se divide en dos grupos formados por los parientes paternos y maternos, los primeros se llaman parientes de espada o de lanza y, los segundos parientes, de huso o rueca.

En la edad media se modifica la organización de la familia. La Sippe pierde su antigua importancia; se pasa de un concepto amplio de familia a un concepto más estricto. “Las antiguas uniones de la Sippe se descomponen los grupos de parentesco que forman *ex novo parten* ahora de un fundamento básico nuevo: la comunidad matrimonial. La familia se funda desde entonces en la relación matrimonial”.<sup>4</sup> Es importante destacar que se torna como una institución social, tal y como lo establece el Código Civil, en el Artículo 78: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”. De esta manera nace este acto solemne por medio del cual un hombre y una mujer se unen de forma perpetua para formar una familia.

La Haus, a diferencia de la Sippe, no se funda en el vínculo de la sangre, sino en la potestad o munt del señor de la casa, que la ejerce sobre todos los que se encuentran vinculados en la comunidad doméstica. La Haus se integra por el señor de la casa, la mujer, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos a la hospitalidad de la casa.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 9.



El munt es una potestad de señorío, el titular de esa potestad representa a los sometidos a el, administra el patrimonio unido a la casa y tiene facultades de disposición con ciertas limitaciones. La potestad la ejerce el marido. “La convivencia como requisito: aquí se hace referencia al concepto de familia como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Sin embargo, la idea de convivencia no satisface plenamente un concepto actual de esta institución, en virtud de que si la convivencia cesa, los vínculos familiares subsisten, salvo en supuestos de excepción”.<sup>5</sup> Esto es congruente con respecto al fin fundamental de la institución de la familia, el cual consiste en la ayuda mutua, y su fin no está determinado porque es una figura jurídica que tiene como característica la perpetuidad.

En la época moderna, la Haus, viene a ser sustituida por la familia, concepto que se extiende a todos los parientes que se encuentran vinculados recíprocamente por el derecho hereditario, la obligación de tutela y de asistencia.

El Código Civil alemán, parte de un concepto estricto de la familia, fundándola sobre el matrimonio. El parentesco en sentido amplio se toma en cuenta en la regulación del derecho hereditario y en la obligación de alimentos. La recepción del derecho romano no se extiende al derecho familiar personal. En cambio, el derecho familiar patrimonial si se vio sensiblemente influenciado por la recepción del derecho romano, principalmente en lo relativo al patrimonio de los hijos, la dote y donaciones entre cónyuges.

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 6



### 1.1.3. El derecho de familia en Guatemala

En toda sociedad, cultura y Estado la base lo constituye una institución jurídica de gran trascendencia como lo es la familia, en Guatemala, no es la excepción porque de ella radican una serie de derechos y obligaciones que al confrontarse pueden crear litigios, que se pueden resolver en la vía extrajudicial o judicial según sea el caso, es más en la práctica, es una de las materias jurídicas en las que existe mayor aglomeración de casos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la protección de la familia, como una obligación del Estado, un derecho social como: la protección a la familia, la unión de hecho, el matrimonio, la igualdad de los hijos, la protección a menores y ancianos, la maternidad, minusválidos, la adopción, la obligación de proporcionar alimentos, además establece las acciones que se deben establecer para evitar la desintegración familiar.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado de Guatemala, indicando las reglas del juego en que se desenvuelve el ordenamiento jurídico, en el Artículo 47, literalmente establece lo siguiente: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".





Es algo irrisorio, lo establecido en la carta magna con respecto a la institución social de la familia, ya que establece una protección que no es real, es algo utópico, no acorde a la realidad guatemalteca, donde aqueja la inseguridad, la desigualdad social, donde los problemas de falta de trabajo, violencia intrafamiliar radican y están acorde a un país subdesarrollado, que no parece pertenecer a Latinoamérica, más bien a un país africano, sin menospreciar a nuestros hermanos de este continente, pero es la realidad, y esto debe ser evitado con políticas fuertes y radicales, que se enfoquen a el desarrollo social integral, educación, salud, vivienda, alimentación y trabajo.

El Artículo 3, del mismo cuerpo legal, establece literalmente lo siguiente: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Es transcendental este derecho porque indica que el Estado debe proteger al ser humano desde la unión del espermatozoide con el óvulo, es decir la concepción de un nuevo ser.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene en la norma matriz de los alimentos que es el Artículo 55, el cual establece: “La obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”. Esto se ve reflejado en la práctica como un proceso tardado que causa controversias de todo tipo a la madre del alimentista, porque se debe realizar el requerimiento judicial preestablecido que es el juicio ejecutivo correspondiente.

Es interesante indicar y hacer mención a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 56, con respecto a una solución para evitar la desintegración familiar, donde regula lo siguiente: “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”. El Estado debe velar para eliminar todos esos flagelos que causan desintegración familiar, como lo es el conjunto de vicios que transgreden la moral e integridad familiar, y debe fomentar mediante programas sociales adecuados, de educación, salud, seguridad y prevención de la violencia y de esa manera eliminar todos estos problemas.

## **1.2. El derecho de familia y su relación con otras disciplinas jurídicas**

El jurista Manuel Ossorio, indica que el derecho de familia es: “la parte, o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”,<sup>6</sup> a la vez también Mabel Goldstein indica lo siguiente: “El Derecho de familia, es la parte del derecho civil vinculado a los derechos y deberes derivados del vínculo familiar que se impongan con entera independencia del deseo de quienes están sujetos a la norma”.<sup>7</sup> Es importante concluir que el derecho de familia, es ese conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 302.

<sup>7</sup> Goldstein, Mabel. **El derecho de familia**. Pág. 20.



la autoridad legítima, desde todos los puntos de vista se relaciona con otras áreas, individual o socialmente, por ello se mencionan las siguientes:

### **1.2.1. Con el derecho constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema en Guatemala que establece el conjunto de normas jurídicas que regula los derechos humanos individuales y sociales, así como los órganos que representan el poder en Guatemala y las garantías constitucionales respectivas para evitar el abuso o arbitrariedades de los funcionarios públicos.

El derecho de familia tiene relación con este ya que se encuentra establecido en todo un capítulo dedicado a esta institución, es decir el capítulo dos, de derechos sociales en su sección primera dedicada a la familia, del Artículo 47 al 56. Regula figuras jurídicas tales como: La protección a la familia, unión de hecho, matrimonio, igualdad de los hijos, protección a menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, obligación de proporcionar alimentos y acciones contra causas de desintegración familiar, El preámbulo de la misma que establece lo siguiente: "...reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común..." Es decir que una Asamblea Nacional Constituyente que representa a los distintos sectores en todos los sentidos de Guatemala, consideró a la familia, como la base de la sociedad.

### **1.2.2. Con el derecho civil**

Es sin duda la materia con la cual más se relaciona el derecho de familia, ya que de esta nace el Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, regula en el título II, todo lo relacionado a la familia, dentro de ello; el matrimonio, la separación y divorcio, la unión de hecho, el parentesco, paternidad, filiación, patria potestad, tutela, alimentos, patrimonio familiar, que son instituciones fundamentales sobre las cuales se forja y relaciona el derecho de familia en sí y cuando existe conflicto de intereses por estas instituciones, nace la necesidad de resolverse, ya sea de forma judicial o extrajudicial.

### **1.2.3. Con el derecho penal**

La relación fundamental con el derecho penal, es cuando existe una conducta humana, típica, antijurídica, culpable y punible, cometida dentro del seno de la familia, tales como: violencia intrafamiliar, lesiones o negación de asistencia económica, este último muy recurrente lamentablemente en Guatemala, ya que es resultado de la falta de conciencia social, moral y espiritual de ciertas personas, con actitud retrógrada.

El Código Penal es la ley de esta materia y en el Artículo 242, literalmente establece lo siguiente: “Negación de asistencia económica. Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no



tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.” Este delito es el resultado de la negativa de una persona llamada alimentante, ha de brindar los alimentos y todo lo necesario para sobrevivir, es decir, salud, educación, vivienda, recreación, protección, entre otros. A otra persona llamada alimentista, luego del requerimiento judicial preestablecido, es decir que se haya fijado una pensión alimenticia, mediante un convenio judicial o extrajudicial o una sentencia y esta se haya incumplido y a su vez este incumplimiento involucrará el juicio ejecutivo, incurriría entonces en el delito de negación de asistencia económica.

#### **1.2.4. Con el derecho procesal**

Es precisamente en esta materia en donde se percibe el mayor defecto, la realidad decadente que se vive en los tribunales de justicia de Guatemala; específicamente en el ramo de familia, con respecto a la norma sustantiva preceptuada en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, la cual establece, dentro de su cuerpo legal, el principio procesal de impulso de oficio; principio cuya finalidad es que los tribunales dentro de su competencia están obligados a proteger a la familia y a velar por la rápida definición de los procesos ejecutando una administración de justicia dinámica, eficiente y oportuna; donde el Juez debe actuar sin necesidad de petición de parte; pero esto no sucede a pesar de la regulación jurídica establecida. Es común observar en la práctica, que no se actué de oficio por parte de los tribunales de familia, lo que puede considerarse un flagelo y arbitrariedad de parte de los órganos jurisdiccionales a los derechos de la



institución más loable que existe dentro del derecho; como lo es la familia. En la práctica se observa por parte de los juzgados de familia, incumplimiento con los plazos legales, exigibilidad de peticiones por escrito, y en general tergiversación al principio procesal de impulso de oficio.

Es el Decreto Ley 107, que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil y el cual instaura todos los procesos tales como: juicio ordinario, juicio oral, juicio sumario, ejecutivo. Donde se ventilan los actos relacionados con el derecho de familia, según sea el caso.

### **1.3. Esta figura jurídica en el derecho comparado**

El derecho comparado es el conjunto de normas jurídicas, doctrina o jurisprudencia, que regula la conducta de los seres humanos en otras naciones fuera de Guatemala, es decir, de otros países y que pueden relacionarse al derecho guatemalteco por su aplicabilidad a determinados asuntos, a continuación se presentan diversos ejemplos.

#### **1.3.1. Antecedentes**

Desde el punto sociológico como desde el jurídico, la familia es una de las instituciones que tienen una existencia más dilatada en el tiempo, a su vez es que está sufriendo profundos cambios a nivel mundial. Se ha repetido con mucha frecuencia que el representante más destacado del funcionalismo sociológico, Talcott Parsson



consideraba que “el equilibrio era la característica fundamental de la familia, cuyo papel esencial era la estabilización y entre cuyas funciones socializantes la transmisión de valores, normas y modelos de comportamiento establecidos constituían un importante elemento hacia la autorregulación y la autosuficiencia de la sociedad manteniendo determinadas necesidades humanas, entre las que se incluían la preservación del orden social, el abastecimiento de bienes y servicios y la protección de la infancia”.<sup>8</sup> Sin embargo, en un mundo que experimenta una evolución tan rápida como el de hoy es difícil mantener esta teoría.

Hay enormes diferencias en la composición, ciclo de vida, rol de los padres y las circunstancias de las familias tanto dentro de las sociedades como entre ellas que está en tela de juicio la capacidad de este núcleo básico de la sociedad para cumplir no sólo su papel socializador sino también su función educadora. Como se ha puesto de manifiesto en muchos informes de los organismos internacionales, resulta evidente que en todas partes las familias necesitan apoyo para desempeñar sus funciones vitales y atender a las demandas de cambio.

Esta idea se encuentra en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, al recalcar la necesidad por reconocer, apreciar y proteger a la familia como base de la sociedad: “... que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus

---

<sup>8</sup> Orozco, Roberto. **Op. Cit.** Pág. 320



responsabilidades dentro de la comunidad”,<sup>9</sup> En ello radica uno de los principios objetivos fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es lograr el desarrollo integral de la persona.

En muchos lugares del mundo la falta de hogar, el hambre, la pobreza, las enfermedades, la carencia de empleo y la exclusión social, las violaciones de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y niñas, y la violencia no son más que algunos de los graves problemas que confrontan diariamente las familias problemas que cobran un alto precio a sus miembros y comprometen seriamente la capacidad de las comunidades y de las naciones para realizar todas sus posibilidades de progreso social y humano.

“La familia es una institución natural que surge con anterioridad al derecho, es un *prius*, cuando el ordenamiento la toma en cuenta, y la regula, es como consecuencia de esa realidad humana y social presente en los diversos momentos históricos. Surge por la unión de dos personas de distinto sexo para realizar un proyecto de vida en común, y como consecuencia de esa unión, y la trascendencia especial que conlleva, forma un ente que con el tiempo va a englobar a una pluralidad de individuos, que frente a los demás tiene una realidad e identidad propia”.<sup>10</sup>

En una familia, es fundamental que exista la aplicabilidad de los principios morales y espirituales, respeto, confianza, comunicación, comprensión, e independencia.

---

<sup>9</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 22.

<sup>10</sup> Aguilar, Vladimir. **Op. Cit.** Pág. 1.





En la actualidad, esta institución está sometida a su propia reorganización a medida que aumenta el ritmo de las transformaciones a las que se ve sometida. Esto se pone de manifiesto en la reducción, en apenas algunos decenios, de la familia ampliada a la familia biológica o nuclear, a uniones familiares sin matrimonio, a familias del padre o madre casado en segundas nupcias o divorciado, a familias sin hijos o a núcleos familiares monoparentales también es importante mencionar a las uniones de personas del mismo sexo.

Otros aspectos importantes, a señalar son:

- La familia ha dejado de ser una unidad de producción para convertirse en una unidad de consumo.
- El reconocimiento de los derechos de la mujer ha permitido un cambio en los roles desempeñados tradicionalmente por el hombre y la mujer con la incorporación de ésta al mundo del trabajo.
- En algunas partes, como en el mundo occidental, ha descendido el índice de natalidad.
- Muchas de las funciones tradicionales de la familia, como la educación, han sido privatizadas.



Sin embargo, la institución social de la familia sigue constituyendo el fundamento de un enfoque global del proceso de desarrollo social y es la base primordial de la crianza y la protección de los niños y niñas, así como el primer vehículo de transmisión de valores. Sin duda el papel de los miembros familiares, con independencia de su composición y características, sigue siendo la socialización primaria tanto por la carga afectiva con la que se transmiten valores como por la identificación con el mundo que presentan los adultos que implica algo más que un aprendizaje puramente cognoscitivo de la realidad. Emotividad e identificación que son necesarias para la construcción social de la realidad y que hacen verdaderamente significativo el aprendizaje.

En la socialización primaria en el seno de la familia, principalmente el niño se identifica con los otros en una variedad de formas emocionales que le permiten aceptar los roles y actitudes de los demás, apropiándose de ellos, de manera que este aprendizaje le sirve para adquirir una identidad subjetivamente coherente y plausible.

Existe el criterio que el debilitamiento del papel socializador de la familia afecta especialmente el proceso de socialización primaria expresada a través del ingreso cada vez más temprano en instituciones escolares y de la reducción del tiempo que los niños y niñas pasan con los adultos debido tanto a la incorporación de estos al mundo del trabajo como de la influencia de los medios de comunicación e información. En el primer caso, según un informe preparado con ocasión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, el padre no asume su función ya que dedica, como promedio mundial, menos de una hora diaria a estar solo con sus hijos. Por otro lado, la



televisión, sustituye a la familia en la transmisión de valores no neutrales y en muchas ocasiones negativos, dado que sus contenidos y sus mensajes deficitarios en la capacidad de elección y conocimiento racional no desarrolla el juicio crítico de los niños y niñas y permite la identificación con un mundo siempre violento a través de la interiorización de conductas y comportamientos a través de experiencias pasivas y emocionales.

En todos los campos, especialmente en el jurídico, se pone especial énfasis en el ideal de que las familias constituyen un importante elemento de cohesión social en un mundo competitivo donde el afecto, la cooperación y la solidaridad son tan necesarios. La relación entre las familias y los centros educativos o centros de trabajo, la igualdad del hombre y la mujer en la casa o en el empleo, el cuidado de los hijos, la distribución de las tareas domésticas en el hogar y de las responsabilidades en la atención de los miembros más necesitados de la sociedad guardan estrecha relación entre sí. Que reclaman de la familia una función básica para la sociedad que no debe desaparecer. Además, la familia constituye la base democrática de la sociedad, donde se debe practicar y aprender la tolerancia como condición previa para lograr un entendimiento intercultural en sociedades cada vez más pluriculturales.

Esta necesidad llevó a Naciones Unidas a proclamar en 1994 como el Año Internacional de la Familia con el lema construyendo la democracia más elemental en la base de la sociedad. Como estableció el Secretario General de Naciones Unidas en la Cumbre de Copenhague en 1995: Debemos establecer una asociación con las familias en la

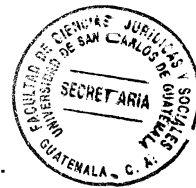


formulación de un nuevo contrato social que permita afrontar las dificultades del siglo XXI en todos los sectores de la actividad humana. Se debe restablecer el lugar que corresponde a las personas en el desarrollo, enriquecido con nuestra diversidad y alimentado con nuestro compromiso de lograr un mundo en paz. Esto implica que sobre la familia debe de existir la responsabilidad y la provisión de una educación práctica continua sobre los Derechos Humanos, pues es precisamente a través de las relaciones entre todos sus miembros y de la experiencia vivida donde estos derechos se hacen reales y son mejor comprendidos.

Son muchos los instrumentos internacionales que hacen referencia a los derechos y deberes familiares y al papel de sus miembros en favor de la educación para la paz con base a la tolerancia, los derechos humanos y la democracia. La Convención Sobre los Derechos del Niño, en el preámbulo, reconoce que el niño para el pleno desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial Sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, resultado de la Cumbre Mundial de la Infancia (1990), la función de la familia consiste en:

- Ser el principal responsable del cuidado y la protección de los niños desde la infancia a la adolescencia.



- La introducción de los niños a la cultura, los valores y las normas de su sociedad.
- La formación de un ambiente y atmósfera familiar que permita al niño un desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

Es indudable que este crecimiento, en ese clima familiar de alegría, amor y comprensión, está estrechamente relacionado con el respeto de todos sus derechos sin ningún tipo de discriminación ni menoscabo alguno como se ha visto en los últimos tiempos con el surgimiento de nuevas formas de convivencia, puesto que en muchos Estados a nivel mundial el derecho de familia ha ido evolucionando dando paso al reconocimiento jurídico de nuevas formas de familia a lo cual muchos sectores de la sociedad no solo dentro de nuestras fronteras si aún fuera de ellas se oponen.

La función esencial de preservación y transmisión de valores culturales, debe entenderse en un sentido menos restringido, tal como se expresa en el programa de Naciones Unidas para el Año Internacional de la familia que dice: En el sentido más amplio, la familia puede ser y es a menudo efectivamente una institución que educa, forma, motiva y ayuda a sus miembros, y de este modo, invierte en su expansión aporta una contribución preciosa al desarrollo. "Tributo que para ser efectivo exige de los conocimientos, técnicas y valores necesarios para la mejora de la vida cotidiana mediante todos los cauces educativos, los medios de comunicación y otras formas de acción social. El objetivo, entre otros, adoptado por la Cumbre Mundial en favor de la



Infancia para el año 2000".<sup>11</sup> Por otro lado, las familias pueden jugar un papel importante como agentes de desarrollo y de evolución constructiva de la sociedad.

En este sentido, la Declaración sobre el Fomento Entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos de 1965, determina los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales, los cuales deben fomentarse a través de la orientación dada por los padres o la familia (Principio II). Igual papel se le reconoce y recomienda a la familia en otros textos como la recomendación de 1974 de UNESCO sobre la educación para la comprensión, la cooperación, la paz mundial y la educación relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Teniendo en cuenta las dificultades, que tiene la familia en la actitud para contribuir en la construcción de una cultura de la paz en el sentido que existe una discordia a nivel mundial entre las nuevas formas de convivencia con la tolerancia que la sociedad debería tener a estas formas de familia. Por otro lado, a ese ambiente equilibrado, contribuyen las relaciones entre padres e hijos. Para que el hogar constituya realmente un lugar apacible es necesario que los niños se sientan integrados en él, participen plenamente en la vida de familia y se sientan constantemente acompañados en sus propios esfuerzos y responsabilidades.

La escucha activa de los sentimientos de los niños por parte del adulto, el control de comportamientos agresivos, la sinceridad en la comunicación, sin duda, contribuyen a crear las condiciones favorables para el aprendizaje de conductas pacíficas. La libertad

---

<sup>11</sup> Aguilar, Vladimir. **Op. Cit.** Pág 354.



individual, la búsqueda de satisfacciones individuales y la igualdad entre los cónyuges y los demás miembros de la familia son valores que constituyen los fundamentos de la democracia familiar que no son propios solo de las familias tradicionales originadas del matrimonio puesto que las nuevas formas de familia tienen la capacidad de proporcionar a sus integrantes de los elementos antes mencionados.

### **1.3.2. Uniones de personas del mismo sexo**

El viernes 13 de diciembre de 2002, la legislatura de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, aprobó un proyecto de ley de unión civil, mediante el cual se crea el Registro de Uniones Civiles, sin restricción de géneros. Las parejas que allí se registren como tales gozarán de los mismos derechos que la ciudad otorga a cónyuges y familiares.

El martes 17 de diciembre de 2002, la legislatura de la provincia de Río Negro de ese mismo país, aprobó una ley que reconoce a las parejas formadas por personas del mismo sexo los mismos derechos que la provincia garantiza a las uniones de hecho, salvo la posibilidad de casarse y de adoptar niñas/os.

Hasta noviembre de 2002, las siguientes ciudades, estados y países del mundo reconocen los derechos de las parejas formadas por personas del mismo sexo. En Brasil, las ciudades de Pernambuco (Recife), Río de Janeiro (Río de Janeiro) y Pelotas (Río Grande do Sul), aprobaron en 2001 leyes que garantizan la igualdad de derechos



para las empleadas/os estatales en pareja con personas de su mismo sexo. En 2002, Sao Paulo (Sao Paulo) aprobó una ley similar. En México y en Brasil hay propuestas de unión civil a nivel nacional que están en debate ante los respectivos Parlamentos.

En Europa, los Países Bajos constituyen la única nación del mundo donde las parejas formadas por personas del mismo sexo tienen acceso al matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales. Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal y Suecia reconocen todos los derechos matrimoniales a las uniones registradas como tales, salvo la adopción, el acceso a las tecnologías reproductivas y el matrimonio religioso. Dinamarca, Islandia y Noruega sí permiten la adopción de las hijas o hijos de la compañera/o (además de todos los otros derechos matrimoniales). El Reino Unido permite la inmigración de las parejas del mismo sexo de sus ciudadanas/os, y también la adopción de niñas/os por parte de parejas de lesbianas o gays. En España, Cataluña, Aragón, Navarra y Valencia se reconocen todos los derechos matrimoniales (salvo la adopción) a las parejas del mismo sexo.

Australia no tiene protección a nivel federal para parejas del mismo sexo, pero su Programa de Migración permite el ingreso de las parejas del mismo sexo de ciudadanas/os y residentes legales tanto de Australia como de Nueva Zelanda. Cuatro provincias australianas tienen lo que sería equivalente a leyes de unión civil (el Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria). Nueva Zelanda permite que las mujeres solteras y las parejas de lesbianas accedan a las tecnologías reproductivas en hospitales públicos.





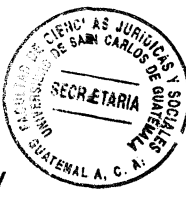
Canadá tampoco tiene protección a nivel federal, pero muchas de sus provincias reconocen las uniones formadas por personas del mismo sexo (Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Saskatchewan y el Territorio de Yukón). La adopción conjunta de niñas/os por parte de parejas del mismo sexo se permite en las provincias de Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Terranova y Territorios del Noroeste. Sudáfrica reconoce beneficios sociales y laborales para parejas del mismo sexo, así como derechos migratorios.

En Estados Unidos de América, las parejas del mismo sexo cuentan con reconocimiento legal para algunos beneficios sociales en California, el Distrito de Columbia, Hawaii, Maine y Vermont. Pueden adoptar niñas/os en forma conjunta en California y en Vermont. Quienes han registrado su unión civil pueden adoptar las hijas o hijos de su compañera/o.

“El ordenamiento jurídico no puede ignorar la existencia de uniones homosexuales de hecho. Las relaciones sexuales de dos personas libres y capaces, mayores de edad, que no ofenden la moral pública, integran el ámbito de su privacidad y toda Constitución democrática, como la nuestra, debería de obligar a su respeto”.<sup>12</sup> Sin embargo es conveniente hacer notar que en Guatemala, no es posible la unión homosexual, por lo establecido en el Código Civil, en el Artículo 78, que literalmente establece lo siguiente: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 261.



legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”, al establecer un hombre y una mujer, deja en claro que las uniones solo pueden ser heterosexuales.

La posición del derecho frente a las uniones que tienen como base la cohabitación de personas del mismo sexo pública y estable, debe ser la de respeto, reconocimiento y diferenciación. Sin embargo es innegable que en Guatemala no es aceptado socialmente, moralmente, religiosamente ni legalmente esta unión de personas del mismo sexo. “En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en la diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el Derecho del Estado y por el Derecho Canónico”.<sup>13</sup> Es una realidad que se debe de aceptar en Guatemala únicamente es bien visto la unión de parejas de distinto sexo.

El derecho a la igualdad ante la ley y el ejercicio de la ciudadanía plena, que incorpora algunos otros derechos de manera más específica como los de seguridad social; salud y régimen de pensiones y jubilaciones; herencia; acceso a técnicas de fecundación asistida; adopción; a la responsabilidad por daños derivados de muerte del compañero(a); de alimentos; sucesorio; y la forma de liquidar los bienes a la disolución de la unión.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 69

## CAPÍTULO II

### 2. Los alimentos y la persona como beneficiario de derecho de alimentos

La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

#### 2.1. La obligación de alimentos

La palabra alimentos proviene del vocablo latino, *alimentum*, *ab alere*, que quiere decir nutrir, alimentar. En sentido escrito, significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se utiliza para asignar lo que se le provee a una persona para atender a su subsistencia. El diccionario de sinónimos, antónimos, parónimos, uso de la lengua española, agrega lo siguiente “ Alimento, sostén, comida, manutención, manjar, sustento, comestibles, víveres, abastecimiento”,<sup>14</sup> es claro que implica una serie de factores necesarios para que el alimentista sobreviva de una forma digna, acorde al desarrollo integral de la persona.

Una de las consecuencias del parentesco es que surge la deuda de alimentos, que constituye una obligación establecida por la ley, que se impone a determinados

---

<sup>14</sup> Martínez de Souza, José. **Diccionario de sinónimos, antónimos, parónimos, uso de la lengua española**. Pág. 50.



parientes para que, de forma recíproca y en caso de necesidad se proporcionen los medios necesarios para satisfacer sus necesidades vitales.

Entre otras consecuencias, el derecho a la vida lleva consigo la necesidad de la persona de ser mantenida, cuando se encuentra en una situación en la que no pueda proveer por sí misma su sustento. Se trata del llamado derecho de alimentos, que el Código Civil configura como una consecuencia de determinado tipo de parentesco, en los Artículos del 278 a 292.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que la institución conocida como alimentos consiste en el derecho que tiene una persona denominada alimentista (acreedora de los alimentos) a reclamar de otra a la que le une un vínculo de parentesco y llamada alimentante (deudora de alimentos) lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales.

La obligación de los padres de alimentar a sus hijos menores de edad e incapacitados nace con independencia de la situación de necesidad de los mismos, ya que ésta se presume *iuris et de iure* en razón de su minoría o incapacidad. Es precisamente esta situación de hijos protegidos/menores de edad e incapaces la que determina el nacimiento de la obligación, y por ello es independiente del ejercicio y aún de la titularidad de la patria potestad. Igualmente, los hijos sujetos a la patria potestad tienen preferencia absoluta en relación con los demás parientes a la prestación de alimentos por sus padres.



Esta obligación comprende la asistencia de todo orden y en general, todos los gastos que originen el desarrollo de la personalidad del menor de edad, es decir, en el concepto alimentos entra todo aquello que sea preciso para el desarrollo integral de la persona: comida, vestido, hogar, medicina, instrucción y educación.

## **2.2. La deuda de alimentos**

Dejando de momento el problema de las específicas obligaciones de mantenimiento en las situaciones ya aludidas, hay que establecer que cuando se produce el estado de necesidad y surge, en consecuencia, la obligación de un pariente de prestar alimentos a otro, se produce una relación jurídica obligatoria, que crea un crédito, del que es titular el alimentista y una deuda a cargo de la persona que debe prestar estos alimentos. Esta relación obligatoria tiene, sin embargo, caracteres propios.

La fuente de esta obligación es la ley. Por tanto, es una obligación legal, en la que no interviene la autonomía de la voluntad ni en su creación, ni en la determinación del contenido, ni en las causas de extinción.

En relación con lo expuesto que la ley ha fijado como fuente de los alimentos a la misma ley, con lo cual la sustrae del campo de las simples obligaciones de carácter moral para colocarla dentro del marco de las obligaciones civiles de donde derivan su exigibilidad. Sin embargo, también se reconoce al contrato y al testamento como fuente de la obligación alimentaria.



Una cuestión que se discute es, si esta obligación tiene un contenido exclusivamente patrimonial o no. Se afirma que lo que se tutela con la creación de esta obligación no es un derecho patrimonial del alimentista, sino un derecho fundamental, ligado a la propia vida. Es cierto que la base de la obligación, es decir, el supuesto que la origina no tiene directamente un contenido patrimonial; pero también lo que es una vez ocurrido el hecho que da lugar al nacimiento de la obligación de alimentos, el contenido de la misma se traduzca siempre en una prestación pecuniaria, tanto si el obligado a prestar alimentos elige recibir y mantener en su propia casa al alimentista, como si elige prestar una pensión.

### **2.2.1. Características**

Es importante establecer el conjunto de características que posee esta institución jurídica, por ello es pertinente citar el criterio de eruditos en la materia. Las deudas de alimentos tienen las siguientes características:

- Es una obligación legal: Es decir creada, impuesta y regulada por la ley.
- Obligación personalísima: Porque depende de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. De tal manera que se extinguirá con la muerte de cualquiera de los sujetos implicados en la relación obligatoria, Artículo 289, inciso 1º, del Código Civil. Esta característica se manifiesta, principalmente, en que es una obligación no susceptible de transmisión, renuncia ni compensación.



- **Obligación intransmisible:** Esta característica es una consecuencia de la anterior y se deduce de las siguientes disposiciones: a) El Artículo 282 del Código Civil que prohíbe la renuncia al derecho a alimentos y la compensación con los que debe prestar el alimentista y b) el Artículo 2158 del Código Civil, inciso 4º, que prohíbe la transacción sobre el derecho a ser alimentado.
- **Obligación recíproca:** En realidad esta es una consecuencia clara del parentesco. Es recíproco, porque el que tiene derechos a alimentos a su vez los debe cuando se lo soliciten. La reciprocidad del derecho de alimentos se establece en el Artículo 283 del Código Civil, puesto que los presupuestos para que nazca la concreta obligación de alimentos puede afectar a cualquiera de los parientes que tienen el derecho hipotético a pedirlos y la obligación hipotética de darlos, según se encuentren en las circunstancias que dan lugar al nacimiento de este derecho. Por lo tanto, toda persona que tiene de otra el derecho a ser alimentada, tiene también, el deber de prestar alimentos en caso necesario.
- **Obligación imprescriptible:** La obligación de prestar alimentos futuros es imprescriptible, como derivada del vínculo de parentesco. Se justifica esta imprescriptibilidad por no hallarse el derecho de alimentos en el comercio de los hombres; sería, por tanto, una consecuencia lógica del carácter indisponible del mencionado derecho. Por ende, la obligación de dar alimentos no se extingue por el transcurso del tiempo.



- **Variabilidad o proporcionalidad:** La cuantía de la prestación varía al cambiar determinadas circunstancias (mejora o disminución de la capacidad económica del alimentante y necesidades del alimentista). Lo anterior significa que esta característica radica en el hecho de que la pensión alimenticia ha de ser congruente a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien debe recibirlos.
- **Irrenunciable:** El derecho de alimentos no es renunciable, y es lógica esta premisa en virtud de que es fundamental para el alimentista, este sustento necesario
- **Es inembargable:** El fin de la pensión alimenticia es el de proporcionar a quien la recibe los elementos básicos para su subsistencia. Por consiguiente la ley ha considerado inembargable este derecho, toda vez, que si se regulara esta medida, se estaría privando a una persona de lo indispensable para vivir.
- **Es preferente:** Este carácter hace alusión a que la mujer tiene derecho de preferencias sobre los productos de los bienes del marido y sobre su sueldo, por las cantidades que correspondan para alimentación de ella y de sus hijos menores.
- **No admite transacción:** No es procedente la transacción extrajudicial sobre alimentos futuros de aquellas personas a quienes se deben por ley.





### **2.3. Obligados a prestar alimentos**

Están obligados a prestarse alimentos recíprocamente los parientes que aparecen señalados en el Artículo 283 del Código Civil, es decir, los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos. En este punto, sin embargo, deben hacerse algunas precisiones; la primera, que como puede comprobarse la lista de los parientes obligados es relativamente corta, los colaterales por ejemplo, no se deben alimentos entre sí, salvo lo dispuesto con relación a los hermanos; no existe por tanto, derecho a reclamar alimentos judicialmente a otros parientes que no sean los enumerados en el artículo mencionado. La segunda precisión, se refiere al orden de los parientes respecto a la prestación de los alimentos, extremo que no lo resuelve el Artículo 283, por lo que habrá que atenderse a la proximidad del parentesco.

Por otra parte, el adoptado tiene derecho a pedir y debe prestar alimentos en la familia adoptiva, pero no en la natural. Esto último es consecuencia de que la adopción extingue los vínculos con la familia de origen.

Cuando existan dos obligados de la misma clase, por ejemplo, dos progenitores, la obligación se reparte entre ellos de forma mancomunada y de acuerdo con su caudal respectivo; sin embargo, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los brinde provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponda.



En este orden de ideas, las personas obligadas a prestarse alimentos son las que están unidas por lazos parentales o matrimoniales, pero se puede sumar el deber del donatario legalmente previsto por el Artículo 1864 del Código Civil.

#### **2.4. Incumplimiento de la obligación de prestar alimentos**

Constituye un problema real y grave el incumplimiento en que incurren, con excesiva frecuencia, los deudores de alimentos. Estadísticamente, los procesos judiciales por demandas de alimentos ocupan el primer lugar en número entre los procesos de naturaleza civil.

En caso de incumplimiento el juez, a instancia del propio hijo o hija, de cualquier pariente o la Procuraduría General de la Nación, dictará las medidas cautelares convenientes (embargos, garantías, arraigo, entre otros) para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo o hija. Todo ello dentro de un juicio oral de alimentos.

El Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe". A esta figura se refiere el Artículo 242 del Código Penal que dispone: "Negación de asistencia Económica. Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de



ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado”. Conviene recordar que previo a acudir a la jurisdicción penal es indispensable haber agotado las acciones ejercitadas en el ámbito civil, (es decir, haber culminado con el trámite del juicio ejecutivo correspondiente y aún así persiste el incumplimiento de la obligación.

## **2.5. El alimentista como beneficiario de derecho de alimentos**

Con relación al tema intitulado, es indispensable elaborar una teoría, con relación a los efectos contraproducentes de dicha situación y así eliminarla de la pragmática guatemalteca. Pues dicha situación es totalmente aberrante con respecto a la legislación guatemalteca y más aún es incoherente con un estado de derecho.

Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.



Es necesario de manera urgente reformar el Artículo 287, del Código Civil a manera que la exigibilidad de brindar alimentos sea desde el nacimiento de la persona que es el alimentista y no desde que se solicite para evitar esta injusticia social que existe actualmente, y crear todos los beneficios sociales que se numeran desde un principio.

## **2.6. Extinción de la obligación de prestar alimentos**

La ley establece que las causas de extinción de la obligación de prestar alimentos son las que se encuentran establecidas en el Artículo 289 del Código Civil, siendo las siguientes:

- **Muerte del obligado:** Porque como se ha dicho antes, la obligación es personalísima. Ello sin perjuicio de que el alimentista reclame los alimentos a los otros parientes que estén obligados a prestarlos.
- **Muerte del alimentista:** Puesto que con el fallecimiento se da la extinción de la obligación.
- **La pobreza sobrevenida del obligado a prestarlos:** De manera que el obligado no pueda atender a sus propias necesidades ni a las de su familia. Debe entenderse por familia a estos efectos, aquellos parientes que tengan un derecho de alimentos preferente.



- La falta de necesidades del alimentista: Es decir que deje de estar en situación real de necesidad.
- La mala conducta del alimentista: El Código Civil señala que cesará la obligación de dar alimentos en el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlo, según lo establecido en el Artículo 289, inciso 3º, del Código Civil.
- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa del alimentista: Porque no existe manera de garantizar el pago de los alimentos ya que no cuenta con los medios necesarios.
- Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres: Perderían ese derecho porque ya están en la capacidad de contraer obligaciones por sí mismos.

Los descendientes no pueden tampoco exigir alimentos cuando han cumplido la mayoría de edad, a no ser que se encuentren en estado interdicción o cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad.





## CAPÍTULO III

### 3. Escenario real de la irresponsabilidad con respecto al derecho de alimentos

La situación actual en Guatemala, con respecto al escenario real sobre la irresponsabilidad de los alimentantes con respecto a la obligación de brindar alimentos, en la práctica guatemalteca lamentablemente se dan distintas situaciones, que inclinan u obligan a las personas a realizar situaciones que se encuentran al margen de la ley y que influye grandemente, en el incremento negativo con respecto al incumplimiento de la obligación de brindar alimentos.

Existen distintas situaciones en las que se puede ver con claridad este incumplimiento que actualmente son comunes, por ejemplo, existen parejas que viven ya sea dentro de la institución jurídica del matrimonio, unos pocos en unión de hecho declarada, los cuales tienen muchos hijos, el consumo de licor, las drogas, infidelidades, la inestabilidad laboral, la falta de aplicabilidad de principios morales y espirituales entre otros, incrementa en gran manera esa irresponsabilidad.

Inclusive existe la ignorancia a nivel social, que el dinero que se da, lo utiliza la pareja, mientras que legalmente se tiene que invertir en alimentos para el alimentista, entiéndase, vestido, educación, salud, vivienda, seguridad, recreación, etc. En este trabajo de investigación se ha tenido la posibilidad de escuchar diversos testimonios impactantes sobre lo que les sucede a las personas en la práctica, donde prácticamente



se quedan solas, porque en la mayoría de casos son mujeres, y les toca que salir adelante, sin la ayuda de un padre totalmente irresponsable.

Casos en los cuales tienen diez o incluso más hijos que sostener, y cuando se realiza la demanda ante órganos jurisdiccionales, existen argumentos incongruentes por ejemplo; Que no tienen un trabajo estable, que tienen compromisos familiares urgentes, enfermedades incurables propias o de familiares, o incluso llegan al colmo de indicar que tienen créditos en distintas instituciones, por motocicletas, equipos de sonido, televisores, camas, etc.

En general, existe una irresponsabilidad total de parte de la sociedad en Guatemala, con las leyes actuales, es necesario entonces reformar el Artículo 287 del Código Civil, a manera que la obligatoriedad de brindar alimentos se establezca desde el nacimiento del alimentista y no desde el momento en que se solicite, y se establezca mediante un convenio o sentencia de un órgano jurisdiccional, ya que esto no es justo, además es incoherente conforme al siglo XXI, porque es evidente la tergiversación en los derechos de una parte débil y vulnerable como lo es el alimentista.

Las principales causas de divorcio o disolución del vínculo conyugal en Guatemala son:

- La infidelidad: Motivo por el cual muchas parejas terminan por disolver el matrimonio, por tanto conflicto que pueda existir dentro del vínculo matrimonial, que lleva a una incomprensión total.

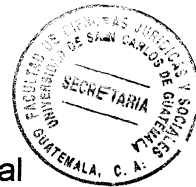


- La adquisición de vicios: El alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, entre otros son factores radicales que conllevan al fracaso matrimonial, por ello es fundamental su erradicación, a la vez aquí se podría agregar la violencia intrafamiliar, no puede existir violencia, dentro del matrimonio, la Ley Contra el Femicidio menciona: la violencia física, psicológica, económica, y esto se debe erradicar desde todo punto de vista y de esa manera evitar este flagelo que corroe a la ciudadanía y población guatemalteca.
- El factor económico: A nivel mundial es una de las principales causas de disolución del matrimonio, y en Guatemala ocupa el puesto número tres en las causas principales, porque es fundamental que exista una solvencia económica adecuada para el cumplimiento de las obligaciones y de esa manera brindar los alimentos, así también aplicar costumbres adecuadas tales como el ahorro o la inversión.

El divorcio según el diccionario jurídico, de Manuel Ossorio es: “Acción y efecto de divorciar, de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo, o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común”,<sup>15</sup> en Guatemala los efectos del divorcio, implican, según el Artículo 159 del Código Civil: “la liquidación del patrimonio conyugal, el derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso y la suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 338



divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada”. Es fundamental entonces esta institución porque de ella deriva la institución jurídica que interesa y que es causa de esta investigación, en el presente trabajo de tesis, como lo son los alimentos.

### **3.1. Regulación legal del derecho de alimentos**

El derecho de alimentos se encuentra establecido en el capítulo VIII, en el libro primero, del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, de Guatemala, entre los Artículos del 278 al 292, y regula todo lo relativo al concepto, como se fija, los juicios de fijación, modificación, suspensión y extinción de la pensión alimenticia respectivamente, indicando que este derecho de alimentos no es renunciable, ni transmisible a un tercero, ni embargable.

A la vez establece quienes son las personas obligadas a darse alimentos, el orden de brindar alimentos en caso el alimentante, no tenga la fortuna suficiente para brindar alimentos, la definición de los alimentos, una figura en la cual está basada esta tesis la exigibilidad de brindar alimentos, la extinción de la obligación de brindar alimentos, la obligación de brindar garantía, entre otras figuras jurídicas.

Como ya se ha establecido anteriormente también esta figura jurídica se encuentra establecida en la carta magna, es decir la Constitución Política de la República de Guatemala.



Es evidente que el tratamiento que se realiza en el Código Civil de la obligación de prestar alimentos en los casos mencionados se configura como derivada del parentesco. Sin embargo, existen otras connotaciones que en la actualidad y en un estado social y democrático de derecho, hacen dudar sobre cual deba considerarse el fundamento de esta obligación.

Sin embargo, hoy en día se acepta que el fundamento del derecho de alimentos es el derecho a la vida. Sin perjuicio del fundamento ético- moral en que se funda esta obligación, toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, esto es, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Bajo la óptica de este fundamento, todos, en principio están obligados a dar lo necesario para la vida de quien no pueda proveérselo por sus propios medios.

En la actual estructura puede afirmarse que la persona encuentra soluciones a la necesidad a base de dos tipos de recursos: a través de la solidaridad familiar, especialmente con el derecho de alimentos, o por medio de la solidaridad social, con la actuación del Estado y los sistemas de seguridad social. Puede afirmarse, entonces, que, actualmente, cuando una persona se halla en una situación de necesidad, encuentra solución con base a los tipos de recursos:

Es indispensable señalar que lejos de existir incompatibilidad entre ambos medios, existe complementariedad entre ellos, toda vez, a que actualmente, los ingresos que se perciben de ambas fuentes son realmente insuficientes por sí solos. Estos medios



presentan un mismo objetivo que es el conseguir una vida digna, respondiendo al principio constitucional consagrado en los Artículos dos y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.2. Análisis jurídico del Artículo 287 del Código Civil**

El Artículo 287 del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil de Guatemala, literalmente establece lo siguiente: “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitará la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente”.

- Con respecto a la norma sustantiva preceptuada en el Artículo 287 del Código Civil el cual establece dentro de su cuerpo legal que los alimentos serán exigibles desde que los necesitare la persona, es decir, desde que se fije un convenio o sentencia judicial, pudiendo tener el alimentista, dieciséis, diecisiete años, perdiendo el derecho al tiempo anterior de alimentos. Considero esto como una aberración jurídica.
- Este incumplimiento de obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de una persona se puede considerar un flagelo y violación a los derechos de la institución más loable que existe en la sociedad guatemalteca como lo es la familia, es triste y lamentable observar que existe aún en la actualidad, en pleno



siglo XXI, ya que afecta en todos los sentidos; social, económico, moral y por supuesto jurídico, al preceptuar la ley ordinaria, ya que los alimentos comprende una serie de factores fundamentales y esenciales tales como: vestido, educación, salud, vivienda, protección, recreación, comida, entre otros.

Por lo que es necesario establecer una reforma en cuanto a que se exija los alimentos desde el nacimiento del alimentista, reformando el Artículo 287, del Código Civil. De esta manera se creará una concientización social y una sociedad más justa, compensando de alguna manera, malas actitudes de algunos padres que se desentienden de sus menores hijos, no importándole la suerte que corran, si podrán salir adelante con la ayuda de su madre. En el desarrollo del presente plan de investigación se proporcionará un análisis jurídico doctrinario que se apega a la realidad existente y que buscará dar soluciones y recomendaciones a esta problemática.

### **3.3. Situación actual y testimonios**

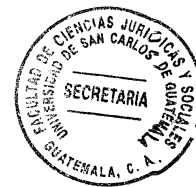
La situación actual en la cual existe un incumplimiento evidente de brindar pensión alimenticia a la parte más débil, es decir al alimentista, es evidente, por ello es fundamental que exista, un control adecuado de parte de las instituciones encargadas de verificar el cumplimiento adecuado.



A continuación, se presentan tres testimonios reales, de ciudadanas guatemaltecas que han sufrido las consecuencias de la no obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento del alimentista.

### **3.3.1. Testimonio de María de los Ángeles Santos Tobar**

“Con mi esposo vivimos trece años juntos, actualmente tengo treinta y dos años de edad, soy originaria de San Marcos, pero actualmente vivo en aldea El Paraíso, del municipio de Palencia, departamento de Guatemala. Tenemos siete hijos, sin embargo, desde hace como dos años, mi esposo me trata como una basura, me pega, les pega a mis hijos, y por chismes de mi suegra, prácticamente, tuvimos problemas de todos los días, desde hace tres meses, me echó de la casa, ahora estoy posando en la casa de una señora, que me da posada. Yo trabajo de todo, en veces, me voy a cortar ejote, tomate, güisquil o cosas así, hago lavados, planchados, pero el dinero no me alcanza, y tengo dos niños que prácticamente están de pecho, y no tengo con quien dejarlos, cuando voy a trabajar me los tengo que llevar y ando cargando a casi todos los niños mi esposo, ya no me quiere, y no me da dinero para nada, el trabaja también en la agricultura y todo lo que gana se lo toma, yo no puedo denunciarlo porque no tengo dinero, además que soy ignorante la verdad que todavía lo amo (hay llantos), y lo que quisiera es que regresar con él, en gastos no sé, tendría que darme como unos mil quinientos, pero no me da nada.” (sic)

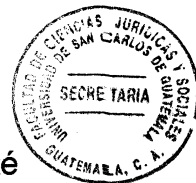


### **3.3.2. Testimonio de Martina del Carmen Alvizures Alvizures.**

“Actualmente tengo cuarenta y cinco años de edad, viví con mi esposo, quince años, pero estamos separados desde hace como seis años, tenemos seis hijos, solo uno es mayor de edad mi esposo se llama Alfredo Esquite, la verdad que todo el tiempo hemos tenido problemas, yo trabajo en una tortillería y también hago tamales, mis hijos salen a vender tamales y en eso me ayudan ahora estoy viviendo en una cobachita, en un terreno donde estoy posando, no es terreno propio, pero el papa del esposo de mi hermana, me permite vivir allí, la casa solo tiene unas laminas, cartón y unos nylon, he tenido muchos problemas, incluso en una ocasión, una de mis hijas, la que tiene ahorita catorce años, se la llevaron, escapó de la casa, y decían que se la querían llevar a la Procuraduría General de la Nación. Mi esposo, no me da nada, una vez lo demande en el bufete popular, pero no hicieron nada, porque parece que ninguno agarró el caso. No da ni siquiera un quintal de maíz o frijol, el trabaja de albañil y creo que si podría darme dinero, pero no me da nada, una vez me dijo que me iba a dar trescientos quetzales mensuales, por todos los niños, pero ya no me dio nada.” (sic)

### **3.3.3. Testimonio de Monica Julissa Garcia Lobos**

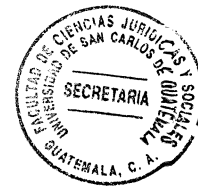
“Soy madre soltera de tres niñas, todas son mujeres, mi primera hija la tuve a los catorce años, ahorita tengo veintitrés años de edad en la vida he sufrido mucho, cuando tenía como once años, un hombre intentó violarme, cuando tuve mi primera hija, mi mamá me quería echar de la casa y cuando le conté eso, me comprendió. El papá de



mi primera hija, se fue a los Estados Unidos y no respondió por ella, luego resulté embarazada cuando tenía como diecisiete años de un muchacho que manejaba tuck tuck, al enterarse mi mamá me echó de la casa y me tuve que ir a vivir con él ni siquiera fue mi novio, y es el papá de las otras dos niñas, luego poco a poco logré sacar sexto primaria en CONALFA, y superé porque estudie belleza, y trabajé varios años en un salón de belleza. Luego trabaje en centros de comida rápida, pero con el muchacho con el que vivía tuve que separarme porque había mucha violencia, me pegaba, y habían veces que enojado agarraba el carro y me iba a perder incluso a departamentos, una vez me fue a perder a Escuintla, otra vez a Santa Rosa yo vivo en Fraijanes, por eso nos dejamos y no les da nada a las nenas, ahora lo acabo de demandar y en Noviembre tenemos una audiencia.” Esto demuestra con claridad el sufrimiento que puede ocasionar la violación de estos derechos. (sic)

En los testimonio anteriores, se puede observar con claridad que es necesario que se establezca exigibilidad de los alimentos desde el nacimiento del alimentista y no como se encuentra actualmente en la legislación guatemalteca, por ello es fundamental que este proyecto de tesis sea un precedente para que las autoridades competentes lleven a la práctica la investigación científica y de esa manera lograr una mejor sociedad.





## CAPÍTULO IV

### 4. Obligatoriedad de alimentos desde el nacimiento de la persona

La realidad es esta, en Guatemala, es justo, necesario, evidente y congruente de esta manera establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento del alimentista porque actualmente existe un incumplimiento claro y evidente a esta institución fundamental. Siendo un derecho constitucional, el derecho de la protección a la familia.

Es evidente que los alimentos incluye todo lo necesario para el sostenimiento y desarrollo integral de una persona, los alimentos propiamente dicho, es decir, la comida que involucra todos los nutrientes que brindan energía a una persona, el vestuario, toda la ropa que permita una apariencia digna, la recreación, es decir los viajes, el conversar con la familia asistir, a juegos deportivos, playas, centros recreativos, comer, al cine y todo el conglomerado de actividades que son necesarias para que un ser humano se distraiga y comparta con su familia, los alimentos también incluye la salud, es necesario mantener el cuidado del cuerpo y de la mente para un desenvolvimiento social adecuado y por supuesto también la educación que es fundamental, aquí en Guatemala, es obligatorio que el estado establezca todos los centros educativos hasta nivel diversificado, sin embargo, considero también fundamental que se establezca el desarrollo en todos los niveles de la educación universitaria, una educación integral para evitar los niveles de violencia que lamentablemente han llevado a Guatemala a ser



uno de los países con mayor violencia a nivel mundial, un nivel de pobreza y desnutrición deplorable, ya que algunos autores incluso han llegado a compararla con países africanos, estamos a la expectativa luego de que Guatemala ha despertado, porque somos ejemplo a nivel mundial, con la primera gran manifestación llevada a cabo el 25 de abril del año 2015, donde nos pronunciamos en contra de la corrupción y llevamos a prisión de forma legal a las personas que estaban corroyendo las arcas del estado, las finanzas, el fruto del esfuerzo de todos los guatemaltecos y hoy enfrentan proceso como lo son Otto Fernando Pérez Molina y Roxana Baldetti Elias, expresidente y exvicepresidenta respectivamente, es necesario que ese nivel de conciencia social, lleven a un cambio de nación un cambio de los guatemaltecos para formar un mejor país, y que este cambio llegue también en este sentido de la prestación de alimentos desde el nacimiento del alimentista, donde ya no haya necesidad de legislar tanto, porque bien lo establecía un buen jurista guatemalteco como lo es Omar Barrios Osorio, cuando en un país existen muchas leyes, es signo de debilidad, es signo de falta de estructura solida dentro de la sociedad no es necesario legislar tanto si existe conciencia social para llevar a cabo un mejor país.

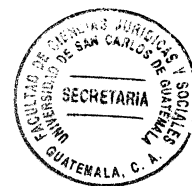
El problema es específico en menores de edad, aunque la ley establece que personas están obligadas a brindarlas en el Artículo 283 del Código Civil, por ello es fundamental que se aplique el estricto cumplimiento de la ley para su efectiva aplicabilidad, es urgente esta obligatoriedad.



El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece literalmente lo siguiente: “El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Es interesante observar la seguridad con que la Constitución Política establece que el Estado garantiza esa supuesta protección social, económica y jurídica que se tendría que establecer. Sin embargo esa protección no es real, es utópica, dada la ausencia casi total de protección, de tutela, de garantías que existen en Guatemala, con respecto a los menores, donde existen niños y niñas que mueren a causa del hambre.

#### **4.1. El papel de la sociedad civil del pueblo de Guatemala, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo y la Universidad de San Carlos de Guatemala**

En Guatemala existen diversas instituciones que son las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las instituciones jurídicas que benefician, en este caso la figura jurídica de alimentos, por ello en este caso considero que las siguientes instituciones son las que principalmente deben verificar por el estricto cumplimiento y aplicabilidad de alimentos para el alimentista, siendo las siguientes:



#### 4.1.1. La sociedad civil organizada de Guatemala

La sociedad civil organizada de Guatemala ocupa el primer lugar, porque el poder proviene del pueblo, la aplicabilidad de principios morales para el cumplimiento de las obligaciones sociales debe de provenir de la base de la sociedad misma, es decir la familia, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 152, establece el poder público, indicando lo siguiente: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley”. Es claro entonces que el poder público proviene del pueblo de Guatemala, y este lo delega, lo confía a sus distintos representantes, en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Manuel Ossorio, determina que el pueblo es: “En una acepción equivalente a población, ciudad, villa o lugar. También conjunto de personas que componen un pueblo, provincia o nación. Gente común y humilde de una población. Este último sentido va perdiendo su importancia conforme van nivelándose las clases sociales”,<sup>16</sup> Asimismo, en el Diccionario jurídico, Consultor magno, se establece: “Pueblo. Totalidad de habitantes de un Estado. Nacionales de un país. Personas que gozan de los derechos políticos”,<sup>17</sup> la sociedad civil goza del papel preponderante mediante la educación y la aplicabilidad de los principios morales, como la responsabilidad y una paternidad responsable, para erradicar este flagelo social.

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 792

<sup>17</sup> Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico, consultor magno.** Pág. 466



#### 4.1.2. El Congreso de la República de Guatemala

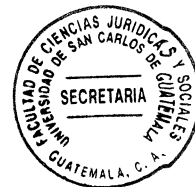
El Congreso de la República de Guatemala, desarrolló un papel muy importante, según la investigación realizada en este trabajo de tesis porque es el ente encargado de realizar la reforma del Artículo 287 del Código Civil a manera que la exigibilidad se establezca desde el nacimiento del alimentista, el Congreso de la República, tiene estas funciones constitucionales, el Artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: “Otras atribuciones del Congreso. a.) Decretar, reformar y derogar las leyes...”. El diccionario de sinónimos, antónimos, parónimos, de la lengua española, establece lo siguiente con respecto a la definición de Congreso “es la reunión, cónclave, junta, asamblea, concilio, parlamento, cortes”,<sup>18</sup> y como complemento Manuel Ossorio, en el diccionario jurídico, indica lo siguiente con respecto a la definición de Congreso: “Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio, y, mas, generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones”.<sup>19</sup>

Es importante establecer que en Guatemala, está conformado por 158 diputados y las leyes en asamblea ordinaria se aprueban con la mitad mas uno del total de diputados, es decir ochenta votos, y de urgencia nacional con 105 votos.

---

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 792

<sup>19</sup> Martínez, José. **Op. Cit.** Pág. 466

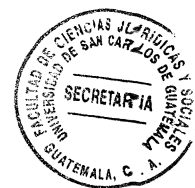


### 4.1.3. El Organismo Ejecutivo

Constitucionalmente el Organismo Ejecutivo, es el encargado de verificar el estricto cumplimiento de la ley y ejecutar las obras, proyectos y planes necesarios para su efectiva aplicabilidad esto lo realizará a través de los distintos Ministerios, encargados de establecer una alimentación adecuada en Guatemala, como lo son el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Desarrollo Social y los programas que ha establecido el actual gobierno como lo son: Hambre cero y comedores seguros, como, instituciones fundamentales como lo son: la Procuraduría General de la Nación (PGN), como abogado del Estado y de los menores de edad, cuando están siendo vulnerados en sus derechos fundamentales. Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, establece que el Organismo Ejecutivo, definido por él como un poder en derecho político es: “El dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. También, la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esa autoridad vienen a ser los representantes del poder público”.<sup>20</sup> El Organismo Ejecutivo es el encargado entonces de aplicar las Políticas públicas concernientes a eliminar el flagelo de la irresponsabilidad del cumplimiento de la obligación de brindar la pensión alimenticia.

---

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 732



#### **4.1.4. La Universidad de San Carlos de Guatemala**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, es la Universidad del Estado de Guatemala, encargada de velar por la investigación científica que contribuya a resolver los problemas del país y esto se encuentra constitucionalmente establecido, en la Constitución Política de la República de Guatemala, claramente se establece esta función en el Artículo 82, que literalmente establece lo siguiente: “Autonomía de la Universidad de San Carlos. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales”. Ocupa un lugar importante ya que debe realizar la investigación social y científica necesaria para erradicar estos problemas.

Además que posee una función importante en el Artículo 174, constitucional: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Tribunal Supremo Electoral”. Es importante, entonces, el papel de esta casa de estudios, porque inclusive el proyecto de “Necesidad de reformar el Artículo 287, del código civil, en virtud de que la exigibilidad del alimentista se declare desde el nacimiento de este” se haga en última instancia de parte de la USAC.



#### **4.2. Antecedentes para reformar el Artículo 287 del Código Civil**

Lamentablemente la sociedad guatemalteca, llena de violencia, donde existen muchos problemas que aquejan constantemente a los guatemaltecos y guatemaltecas la inseguridad, el desempleo, los vicios, la falta de aplicabilidad de principios morales, son males que contribuyen a una sociedad guatemalteca plagada de personas irresponsables que dejan madres solteras, que tienen que trabajar a doble jornada para cumplir con el rol de madre y padre para sus hijos donde muchas personas prefieren invertir su dinero en alcohol, drogas, cigarros, entre otras cosas y no cumplir con la obligación moral, social y legal de otorgar alimentos por ello es fundamental una reforma al Artículo 287 del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil de Guatemala, a manera que la exigibilidad para otorgar alimentos sea desde el nacimiento del alimentista y no desde el momento en que lo necesitaría, y esto se entiende que es al establecerse un convenio extrajudicial mediante escritura pública, o una sentencia establecida por un órgano jurisdiccional.

#### **4.3. Estructura jurídica del Artículo 287 del Código Civil**

El Artículo 287, del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, contiene una estructura jurídica muy interesante literalmente establece lo siguiente: "La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el





alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente”. Se observan tres aspectos muy importantes:

- La exigibilidad de los alimentos: Es incongruente el observar que se determina que la obligatoriedad se establece desde que los necesitare la persona, cuando esa necesidad es en todo tiempo, porque los alimentos toda persona debe obtenerlos de lo contrario no puede sobrevivir, es muy importante establecer que los alimentos, tal y como se establece en uno de los diccionarios más importantes en el ámbito jurídico son: “Alimentos. Suma periódica que comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad”.<sup>21</sup> Es claro que los alimentos es menester de toda persona, y una obligación ineludible para el alimentante.
- El pago se debe hacer por mensualidades anticipadas: Es decir que se debe hacer efectiva la obligación de prestar alimentos, en dinero principalmente, y en otras ocasiones acompañado de especie, de forma anticipada, es decir “Anticipo. Adelanto a una persona para la realización de un acto/ Dinero que se adelanta antes de la fecha de pago, como en el caso de los sueldos”.<sup>22</sup> Este anticipo en palabras sencillas, es el pago adelantado de una parte del crédito.
- Cuando fallezca el alimentista, los herederos no estarán obligados a devolver lo que se haya recibido anticipadamente: La ley es clara, y en este caso se establece que

<sup>21</sup> Aguilar, Vladimir. **Op. Cit.** Pág. 53.

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 59.



si el alimentista hubiese brindado los alimentos al alimentista de forma anticipada y este falleciera, los herederos de este no tendrán la obligación de devolver los alimentos.

**4.4. Beneficios sociales que crearía la reforma del Artículo 287 del Código Civil**

Los beneficios sociales que crearía la reforma del Artículo 287, del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil de Guatemala, dentro de ellos puedo numerar los siguientes:

- Justicia social, con el alimentista: El derecho guatemalteco tiende a proteger o tutelar a la parte más vulnerable o débil dentro de las normas jurídicas, derecho de alimentos así mismo se protege al alimentista, a la vez recordar que alimentos implica varios aspectos como lo son: vestido, educación, vivienda, salud, recreación, protección, etc., como bien lo establece el autor Manuel Ossorio: “Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados”.<sup>23</sup> Se considera fundamental que toda la población tenga y institución tan importante, porque en la práctica es una de las instituciones jurídicas más violentadas.

<sup>23</sup> Goldstein, Mabel. Op. Cit. Pág. 45.



- Exigibilidad de alimentos desde el nacimiento del alimentista: Este es el punto medular del presente trabajo de tesis, porque al ser exigibles los alimentos desde el nacimiento de la persona se garantiza la entrega de los alimentos de forma retroactiva, y de manera justa, ya que actualmente por temor o falta de recursos económicos muchas mujeres omiten iniciar un proceso en contra de su cónyuge por estos motivos vedándole a muchos alimentistas este derecho.
- Una cultura de responsabilidad: En la sociedad guatemalteca, se crearía una cultura de responsabilidad, porque de esta manera la cantidad de dinero a entregar correspondiente a alimentos es mucho más elevada de lo que en la actualidad se entrega.

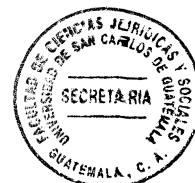
#### **4.5. Modelo del proyecto de ley a presentar para reformar el Artículo 287 del Código Civil**

### **DECRETO NÚMERO...**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Que desde hace varias décadas ha sido urgente necesidad de implementar una normativa jurídica, objetiva, congruente y justa que protejan en el derecho de familia y específicamente a los alimentos, a la parte más vulnerable en este sentido, el alimentista, ya que actualmente se vulneran en todos los sentidos los derechos.



### **CONSIDERANDO**

Que actualmente en Guatemala, se vulneran los derechos de millares de niños y niñas guatemaltecas por la irresponsabilidad de muchos padres de familia, abandonan y que luego de una demanda y la respectiva sentencia o convenio, únicamente empiezan a hacer los depósitos del dinero correspondiente, desde el momento de la fijación y lo anterior no se puede exigir.

### **CONSIDERANDO**

Que actualmente el Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, en el Artículo 287, regula, literalmente lo siguiente: “La obligación de brindar alimentos será exigible, en relación que el nacimiento de la persona que tenga derecho a percibirlos en el caso de los hijos e hijas menores de edad y desde que los necesitare la persona en los demás casos.

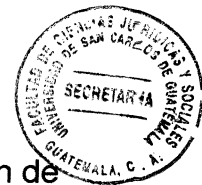
### **POR TANTO**

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

### **DECRETA:**

La siguiente:

### **REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY NÚMERO 106**



**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 287, el cual queda así: **Artículo 287.** La obligación de dar alimentos será exigible, desde el nacimiento de la persona que tenga derecho a percibirlos en el caso de los hijos e hijas menores de edad y desde que los necesitare la persona, en los demás casos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.**

#### **4.6. Análisis de los resultados obtenidos**

La necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil, es urgente y pronta su aplicabilidad, esto fue comprobado mediante el trabajo de tesis y se establece un



proyecto de iniciativa de ley a realizar los beneficios sociales que crearía la reforma del Artículo 287 del Código Civil, para ello, es necesario lograr los siguientes aspectos:

- Justicia social, con el alimentista, para proteger o tutelar a la parte más débil.
- Exigibilidad de alimentos desde el nacimiento del alimentista, siendo el punto radical de este trabajo de investigación.
- Una cultura de responsabilidad para la población guatemalteca.

Esto es urgente, ya que se llegó a la conclusión que de esa manera se contribuirá con una mejor sociedad guatemalteca, donde los alimentos puedan ser exigibles desde el nacimiento del alimentista.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema investigado radica en la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, reformando el Artículo 287 del Código Civil. Actualmente existe un incumplimiento claro y evidente de esta institución jurídica. Únicamente se establece la exigibilidad desde el momento en que los necesitare la persona, es decir, cuando se establezca un convenio o sentencia judicial, cuando la realidad es establecerlo desde el nacimiento de la persona, es claro, entonces que las principales causas que han permitido el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos de parte de la población guatemalteca son: la responsabilidad total de parte del alimentante con respecto a sus obligaciones como consecuencia de la falta de aplicabilidad de principios morales y una regulación legal inadecuada, específicamente en el Artículo 287 del Código Civil, donde se establece que la exigibilidad de los alimentos es desde que los necesitare la persona.

Por lo que considero que la principal solución a este problema es presentar una iniciativa de ley por parte del Congreso de la República de Guatemala con su respectiva aprobación, promulgación y vigencia, para reformar el Artículo 287 del Código Civil, contenido en el Decreto Ley 106, por la necesidad de establecer la obligatoriedad de brindar alimentos desde el nacimiento de la persona, ya que existen instituciones fundamentales que deben tomar la iniciativa para resolver en definitiva este problema.







## ANEXOS





## ANEXO I

### BOLETA DE ENCUESTA

**Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,**

**Brenda María Sumpalaj López**

Encuesta establecida para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, sobre la tesis intitulada **“Necesidad De Establecer La Obligatoriedad De Brindar Alimentos Desde El Nacimiento De La Persona, Reformando El Artículo 287 Del Código Civil”**, por favor responda marcando una “X” dentro del paréntesis de la respuesta que considera correcta, dirigida a abogados, procuradores y población guatemalteca, fuera de la torre de tribunales muchas gracias por su colaboración.

1.) Considera usted que en Guatemala existe incumplimiento con la obligación de brindar alimentos, de parte de algunas personas de la población guatemalteca?

SI ( )

NO ( )

2.) Conoce usted que actualmente el Código Civil, establece que se puede reclamar o exigir alimentos únicamente desde un convenio o sentencia judicial y no desde el nacimiento del alimentista?



SI ( )

NO ( )

No sabe, no responde ( )

3.) Considera usted que hace falta de voluntad política de parte de las autoridades , para mejorar la normativa jurídica en relación a alimentos, y aplicar proyectos adecuados y una correcta administración de justicia especialmente en el Organismo ejecutivo, Congreso de la República de Guatemala y Organismo Judicial?

SI ( )

NO ( )

Desconoce ( )

4.) Considera usted que es necesario reformar el Código Civil, a manera que la exigibilidad de alimentos sea desde el nacimiento de la persona.?

SI ( )

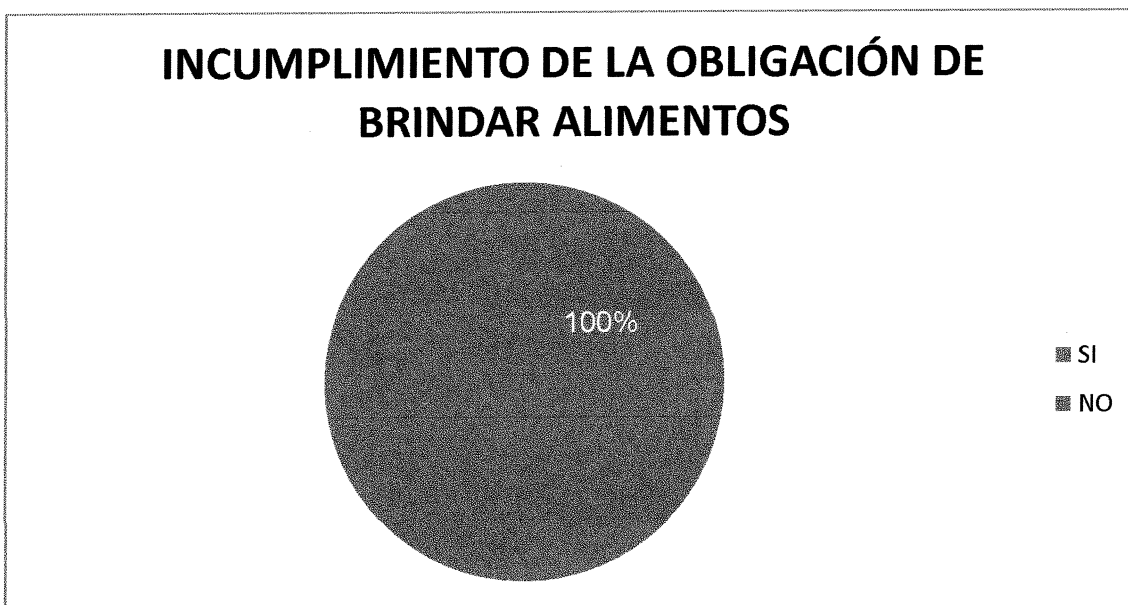
NO ( )

Desconoce ( )

## ANEXO II

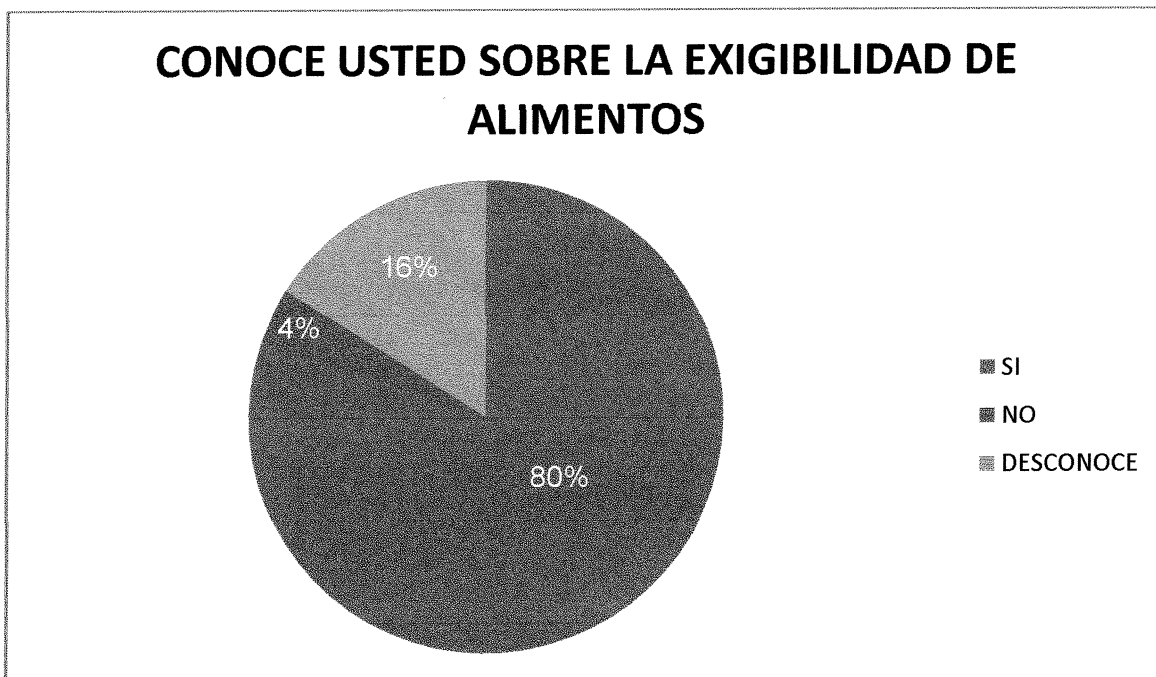
### RESPUESTAS A LA ENCUESTA

PREGUNTA NÚMERO UNO: **Considera usted que en Guatemala existe incumplimiento con la obligación de brindar alimentos, de parte de algunas personas de la población guatemalteca?**



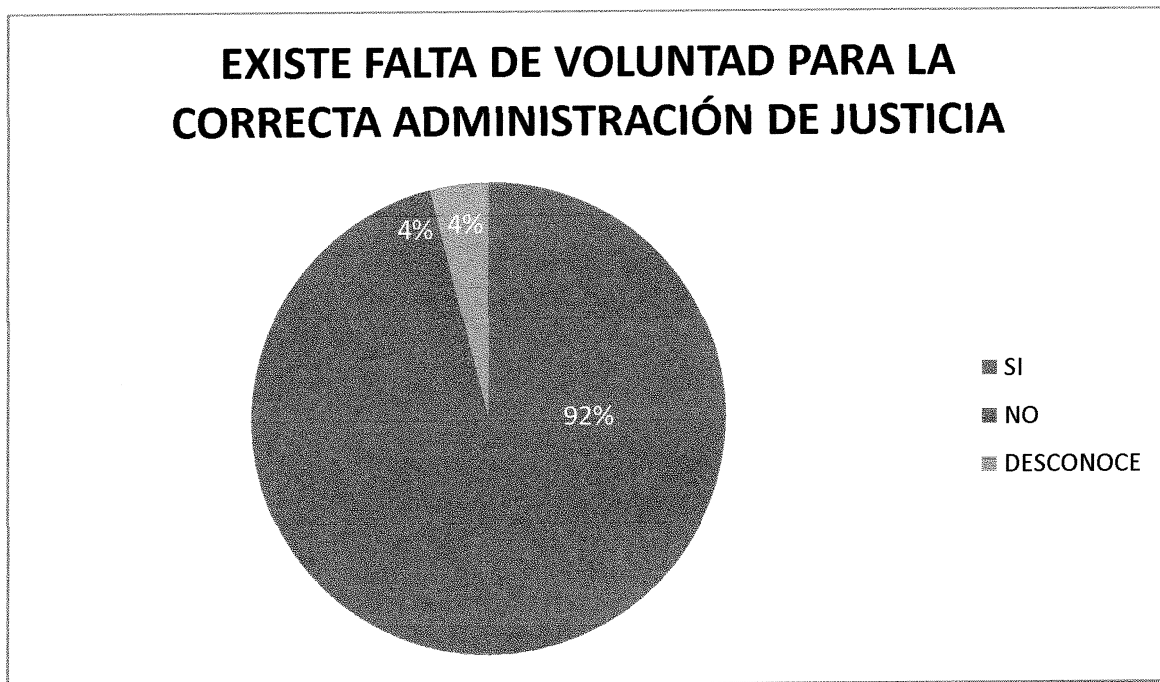
**ANÁLISIS:** El 100% de las personas encuestadas respondió si, manifestando que existe un incumplimiento de algunas personas con respecto a la obligación de brindar alimentos.

PREGUNTA NÚMERO DOS: Conoce usted que actualmente el Código Civil establece que se puede reclamar o exigir alimentos únicamente desde un convenio o sentencia judicial y no desde el nacimiento del alimentista?



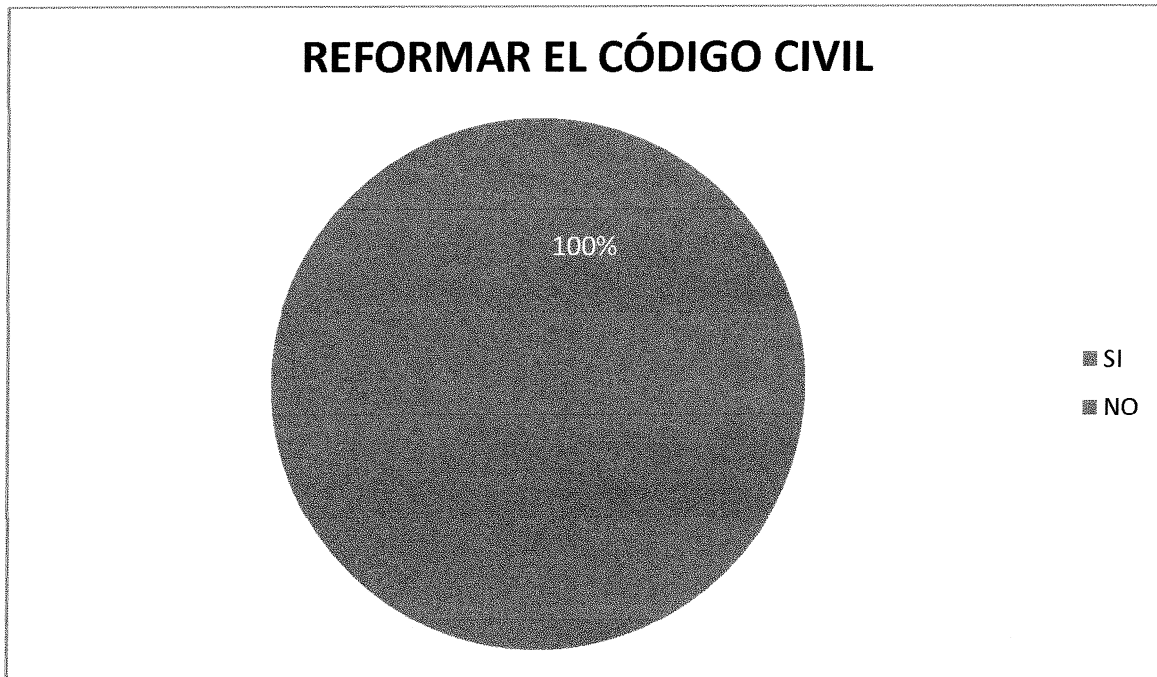
**ANÁLISIS:** De la totalidad de personas encuestadas, ante la pregunta anteriormente establecida, llama la atención verificar que 80% de personas respondió que si tenían conocimientos al respecto, el 16% consideraron que desconocen este cuestionamiento y el 4% respondió que no tenía conocimiento.

**PREGUNTA NÚMERO TRES: Considera usted que hace falta de voluntad política de parte de las autoridades, para mejorar la normativa jurídica en relación a alimentos, y aplicar proyectos adecuados y una correcta administración de justicia especialmente en el Organismo ejecutivo, Congreso de la República de Guatemala y Organismo Judicial?**



**ANÁLISIS:** Ante la pregunta anteriormente establecida, el 92% de las personas encuestadas considera que si existe negligencia por parte del Estado, el 4% no está de acuerdo y el 4% desconoce la situación.

**PREGUNTA NÚMERO CUATRO: Considera usted que es necesario reformar el Código Civil, a manera que la exigibilidad de alimentos sea desde el nacimiento de la persona?**



**ANÁLISIS:** Un 100% de los entrevistados respondió que si es necesario reformar el Código Civil.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Compilación de lecturas para el curso métodos y técnicas de investigación.** Guatemala: Tercera edición. Editorial Fénix, 2007.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia.** Guatemala, Tercera Edición. Litografía Orión. 2009.
- ÁLVARADO, Wilson Romero. **Los costos de la discriminación étnica en Guatemala.** Guatemala: Guatemala, Única Edición. Serviprensa, S.A. 2006.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Séptima Edición. Editorial Estudiantil Fénix, 2013.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Editorial. Heliasta 2da ed. 1981.
- CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** Guatemala, 18 edición. Editorial Impresiones Graficas, 2008.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Principios del derecho procesal civil.** Argentina, 4 edición. Editorial Heliasta, reimpresión volumen tres, 1976.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil.** Madrid: España, Quinta Edición. Editorial Nauta, S.A. 2004.
- GARCÍA GIRÁLDEZ, Teresa. **Construcción del marco teórico y operativo de las políticas públicas contra el racismo y la discriminación desde una perspectiva comparada.** Guatemala: Guatemala, Única Edición. Serviprensa, S.A. 2006.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico, consultor magno.** Uruguay: Última Edición. Editorial Pressur Corporación S.A., 2013.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala: Guatemala Quinta Edición. Editorial Estudiantil Fénix, 2009.
- MARTINEZ DE SOUSA, José. **Diccionario de sinónimos, antónimos, parónimos, uso de la lengua española.** España: Novena Edición. Editorial Arquetipo Grupo, 2007.
- MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios.** Guatemala: Tercera Edición. Editorial Comunicación Gráfica G&A, 2009.



MONZÓN PÁZ, David Otoniel. **El verdadero rostro del sindicalismo según su practicidad utópica en el sector privado.** Guatemala, Guatemala Primera Edición. Editorial Impresos JOMA. 2012.

MORALES, Benito. **Diagnóstico del racismo en Guatemala.** Guatemala, Guatemala Única edición. Editorial Serviprensa, S.A. 2006.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Primera Edición. Editorial Orellana, Alonso & Asociados, 2004.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Madrid: España, Séptima Edición. Ediciones Nauta, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da Ed. Heliasta, S.R.L. 2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid: España, Vigésima Edición. Editorial Espasa Calpe, 1994.

ROCCO, Hugo. **La Interpretación de las leyes procesales.** Argentina, 2 Edición. Editorial Heliasta, 1976.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, Guatemala, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.